

1. ¿Cómo es la organización política Argentina?

Desde la sanción de la Constitución de 1853, la Nación Argentina adoptó para su gobierno la forma representativa republicana con estructura federal, y estableció el sistema presidencial, con un congreso bicameral. La Cámara de Diputados se compone de representantes elegidos directamente por el pueblo de las 23 provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, y el Senado está compuesto por tres senadores de cada una de esas jurisdicciones.

2. ¿Cuál es la naturaleza del sufragio en la República Argentina?

El sufragio es un derecho público funcional. Constituye por un lado el ejercicio de una función pública y por otro un derecho subjetivo del elector. Comprende el derecho de elegir (sufragio activo) y el de ser elegido (sufragio pasivo).

Este derecho, y la función pública de votar se encuentran contemplados en la Constitución Nacional (art. 37) y su ejercicio está reglamentado por el Código Electoral Nacional (arts. 12 a 14 y 85), de acuerdo con principios inherentes a la soberanía del pueblo: el sufragio universal e igual, y el voto secreto y obligatorio.

3. ¿Quién está a cargo de la administración electoral y de la resolución de las controversias electorales?

La autoridad responsable de los comicios nacionales es la Justicia Nacional Electoral, que integra el Poder Judicial de la Nación. También ejerce sus atribuciones respecto de las elecciones provinciales y municipales cuando se realizan en forma simultánea con aquéllos.

4. ¿Cómo está compuesta la Justicia Nacional Electoral?

El fuero electoral está constituido por 24 juzgados federales de primera instancia con competencia en cada uno de los distritos electorales en que se divide el país -las 23 provincias y la Ciudad de Buenos Aires- y un único Tribunal de Apelaciones -Cámara Nacional Electoral-, que ejerce su jurisdicción en toda la República y constituye la máxima autoridad en la materia (cf. ley 19.108, modif. por ley 19.277). Sus resoluciones tienen carácter de doctrina obligatoria para los tribunales de primera instancia.

5. ¿Qué son las Juntas Electorales Nacionales?

Son órganos temporarios de naturaleza administrativa que se constituyen -por imperio de la ley- 60 días antes de cada elección, para resolver cuestiones atinentes a la administración de los comicios, operaciones de escrutinio definitivo, determinación de las causas que fundan la validez o nulidad de la elección y la proclamación de los candidatos que resulten electos. Se integran con el juez federal electoral y otros magistrados del Poder Judicial. Sus decisiones -al igual que las que adoptan los jueces electorales- son apelables ante la Cámara Nacional Electoral. (art. 48 CEN)

6. ¿Cómo se divide el país a los fines electorales?

El territorio nacional se divide en distritos, y éstos en secciones y circuitos. Constituyen distritos electorales: la Capital de la República, y cada una de las provincias. Las secciones son subdivisiones de los distritos, y se establecen con cada uno de los partidos o departamentos de las provincias. Los circuitos son subdivisiones de las secciones. A los fines del acto electoral, estos sirven para instalar las mesas de votación en razón de la proximidad de los domicilios de los electores. (art. 39 CEN)

7. ¿Cómo se determina la composición de la Cámara de Diputados?

La Constitución Nacional en su art. 45 establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las Provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Capital en caso de traslado. En su art. 47, prevé que después de cada censo, el Congreso fijará la representación de acuerdo al mismo. La base constitucional mínima para la elección de un diputado es de 33.000 habitantes o fracción que no baje de 16.500.

La ley puede aumentar esta base pero no disminuirla (art. 45 CN).

Conforme a la ley 22.847 la base actual de representación es de un diputado por cada 161.000 habitantes o fracción no menor de 80.500, y el mínimo es de cinco por cada distrito.-

8. ¿Cómo se elige a los diputados nacionales?

Los diputados son elegidos directamente por el pueblo de cada provincia y de la ciudad de Buenos Aires, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado. Cada elector vota por una lista de candidatos oficializada cuyo número es igual al de los cargos a cubrir más los correspondientes suplentes.

La lista es cerrada y bloqueada, es decir, no pueden introducirse modificaciones en el orden de la nómina, ni sustituirse candidatos. El votante dispone de un solo voto.

Para la distribución de los cargos entre las diferentes listas se aplica el sistema electoral de representación proporcional, con el método conocido bajo la denominación D'hondt, que refiere el siguiente procedimiento:

-En nuestro país participan del reparto únicamente las listas que hayan alcanzado un mínimo del 3% de votos calculado sobre la cantidad de inscriptos en el padrón electoral:

-El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por 1 (uno), luego por 2 (dos), luego por 3 (tres), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir,

-Los cocientes resultantes se ordenan de mayor a menor, con independencia de la lista de que provengan, en número igual al de los cargos a cubrir (Si hay dos o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas),

-A cada lista le corresponden tantos cargos como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento antes indicado. (art. 45 CN y arts. 158 y 161 CEN)

9. ¿Cuáles son las condiciones requeridas para ser diputado nacional?

Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años al momento de asumir el cargo, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella. (art. 48 CN)

10. ¿Cómo se compone la Cámara de Senadores?

El Senado está compuesto de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, lo que se traduce en un total de 72 senadores. (art. 54 CN)

11. ¿Cómo se elige a los senadores nacionales?

Los senadores son elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al que le siga en número de votos. Cada elector vota por una lista cerrada y bloqueada de dos candidatos titulares y dos suplentes. (art. 54 CN y art. 156 CEN)

12. ¿Cuáles son las condiciones requeridas para ser elegido senador?

Según el art. 55 de la Constitución Nacional, son requisitos para ser elegido senador, tener la edad de 30 años, haber sido seis años ciudadano de la Nación y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella. (art. 55 CN)

13. ¿Cómo se elige al Presidente y Vicepresidente de la Nación?

El Presidente y Vicepresidente son elegidos simultánea y directamente por el pueblo de la Nación, a cuyo fin el territorio nacional constituye un único distrito.

Cada elector vota por una fórmula indivisible de candidatos a ambos cargos.

Resulta electa la fórmula que obtiene más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, o en su defecto, aquella que logra el cuarenta por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales respecto del total obtenidos por la fórmula que le sigue en número de votos.

14. ¿Qué sucede si ninguna fórmula alcanza las mayorías y diferencias previstas para resultar electa?

En caso de no configurarse ninguno de los dos supuestos, se realiza una segunda vuelta -dentro de los treinta días- en la que participan solamente las dos fórmulas más votadas en la primera, y resultará electa la que obtenga el mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos.

15. ¿Cuáles son las condiciones requeridas para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación?

Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo habiendo nacido en país extranjero, y las demás calidades exigidas para ser elegido senador. (art. 89 CN)

16. ¿Quién determina la fecha de realización de las elecciones nacionales?

Hasta el año 2004 la fecha de la elección presidencial era fijada por el Poder Ejecutivo Nacional y la de los comicios legislativos la determinaba cada gobernador de provincia. En diciembre de ese año se sancionó la ley 25.983 -modificatoria del art. 53 del Código Electoral Nacional- que unifica la realización de todos los actos electorales destinados a la elección de cargos nacionales en "el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos".